

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. **0297**
Valledupar, **19 SEP 2023****"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 127-2022"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2021, ESTEFANI RONDON VELASQUEZ Técnico Operativo – Coordinadora GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, informo a este despacho sobre las situaciones o conductas contraventoras de la Normatividad Ambiental de conformidad al Informe de Control y Seguimiento Ambiental realizado el 8 de septiembre del 2021 por ADRIANA BENITEZ CAMARGO Profesional de Apoyo y ESTELA ROCIO VILORIA MARULANDA Técnico Operativo.

Que mediante Auto No. 0304 de fecha 19 de abril de 2022, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., en virtud del incumplimiento en los Numerales 1, 2, 3, 4 y 17 del artículo segundo de la Resolución No. 1789 del 28 de diciembre de 2018., de conformidad al informe técnico de visita realizado el 08 de septiembre de 2021.

Que el Auto No. 0304 del 19 de abril del 2022 por medio del cual se inicio el proceso sancionatorio, fue notificado por aviso al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., el día 07 de junio de 2022.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0297

19 SEP 2023

Continuación Auto No. DE "por medio del cual se formulan cargos contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicado 127-2022"

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en las cuales se debe actuar de conformidad a las normas ambientales y tener en cuenta prohibiciones plasmadas en ella, en este sentido el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0297

19 SEP 2023

Continuación Auto No. DE , "por medio del cual se formulan cargos contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicado 127-2022"

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Artículo 79 de la constitución Política: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de conformidad Numerales 1, 2, 3, 4 y 17 del artículo segundo de la Resolución No. 1789 del 28 de diciembre de 2018., (Se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Badillo) Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Numerales del Artículo Segundo:

1. Informar por escrito a la coordinación para la Gestión de Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento de Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento de Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
17. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.

Que en el caso concreto, tenemos que existe infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., debido al incumplimiento en los numerales 1, 2, 3, 4 y 17 del artículo segundo de la Resolución No. 1789 del 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo evidenciado en el Informe de Control y Seguimiento Ambiental realizado el 8 de septiembre del 2021 por ADRIANA BENITEZ CAMARGO Profesional de Apoyo y ESTELA ROCIO VILORIA MARULANDA Técnico Operativo.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

2297



19 SEP 2023

Continuación Auto No. _____, "por medio del cual se formulan cargos contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicado 127-2022"

de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en particular los artículos 79 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 34 del Decreto - Ley 2811 de 1974, así mismo por el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4 y 17 del artículo segundo de la Resolución No. 1789 del 28 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Incumplir con la obligación del numeral uno del Artículo Segundo de la Resolución No. 1612 del 04 de diciembre de 2018, al no presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico soporte documental en el cual se informe sobre el inicio y culminación de las actividades.

CARGO SEGUNDO: Incumplir con la obligación del numeral dos del Artículo Segundo de la Resolución No. 1612 del 04 de diciembre de 2018, al no presentar informes trimestrales y el informe final de las actividades realizadas para el mejoramiento y adecuación de las estructuras de contención y drenaje del puente sobre el río Badillo en el corregimiento de la Mina.

CARGO TERCERO: Incumplir con la obligación del numeral tres del Artículo segundo de la Resolución No. 1612 del 04 de diciembre de 2018, al no realizar la entrega del registro fotográfico de la ejecución de las obras o de los trabajos realizados durante las actividades realizadas para el mejoramiento y adecuación de las estructuras de contención y drenaje del puente sobre el río Badillo en el corregimiento de la Mina.

CARGO CUARTO: Incumplir con la obligación del numeral cuatro del Artículo segundo de la Resolución No. 1612 del 04 de diciembre de 2018, al no hacer entrega del registro fotográfico de la ejecución de las obras o de los trabajos realizados durante las actividades realizadas para el mejoramiento y adecuación de las estructuras de contención y drenaje del puente sobre el río Badillo en el corregimiento de la Mina en las etapas pre y post construcción.

CARGO QUINTO: Incumplir con la obligación del numeral diecisiete del Artículo segundo de la Resolución No. 1612 del 04 de diciembre de 2018, al no aportar la documentación en la cual se informa el tipo de material utilizado en las actividades de construcción.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al Municipio de Valledupar – Cesar, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, podrá presentar, directamente, o por medio de apoderado debidamente

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0297 DE 19 SEP 2023

Continuación Auto No. _____ DE _____, "por medio del cual se formulan cargos contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicado 127-2022"

constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009. En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

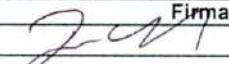
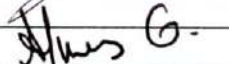
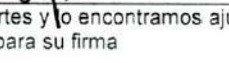
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911., para lo cual, por secretaria librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Dario José forero Martínez- Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

Expediente: 127 de 2022.